

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Tratalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Sábado 27 de agosto de 1949

Núm. 239

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|--|--------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | | |
| DECRETO-LEY de 17 de agosto de 1949 por el que se concede un suplemento de crédito de 2.200.000 pesetas al figurado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto séptimo, del Presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores | 3766 | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | |
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| DECRETO de 22 de julio de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Enrique Zorrilla Porcel, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... | 3766 | DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras de «Encauzamiento del río Santullano (Ayuntamiento de Oviedo)» | 3768 |
| Otro de 22 de julio de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Antonio López Hernández | 3766 | Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se autoriza para continuar por el sistema de administración las obras que se citan en el puerto de Los Alfaques (Tarragona) | 3768 |
| Otro de 22 de julio de 1949 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don León Cano Jarque | 3766 | DECRETOS de 17 de agosto de 1949 por los que se autoriza para ejecutar, por el sistema de contrata las obras que se citan | 3769 |
| Otro de 22 de julio de 1949 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Tomás Meruéndano Alonso-Cuevillas | 3766 | Otros de 17 de agosto de 1949 por los que se autoriza para anunciar y celebrar los concursos que se mencionan | 3769 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | | | |
| DECRETO de 22 de julio de 1949 por el que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Superior de primera clase, del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, don Francisco Ricoy Antido. | 3767 | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se exime a la R. E. N. F. E. del requisito de previo depósito de la cantidad en desacuerdo para que pueda llevarse a cabo la peritación contradictoria en los expedientes de revisión de precios de concesiones y adjudicaciones forestales | 3767 | Orden de 22 de agosto de 1949 por la que se nombra a don Carlos Márquez Aceltuno Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial | 3770 |
| Otro de 15 de julio de 1949 por el que se jubila, por edad, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Cristóbal Mestre Artigas | 3767 | Otra de 22 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Servicio Sanitario Colonial don Andrés Eusebio López Mosquera | 3770 |
| Otro de 22 de julio de 1949 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Juan Antonio Dorronsoro y Aizpuru | 3767 | Otra de 22 de agosto de 1949 por la que se fija la fecha del 9 de octubre próximo para poner en circulación las emisiones especiales de sellos de Correos para los Territorios españoles del Golfo de Guinea y para los de Africa Occidental Española, conmemorativos del 75.º aniversario de la creación de la Unión Postal Universal | 3770 |
| Otro de 28 de julio de 1949 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Moisés Martínez-Zaporta González | 3767 | Rectificación a la Orden de 25 de agosto de 1949 en la que se dictaban normas para regular las campañas vinícola y alcoholera de 1949/50 y las exportaciones de vinos durante el mismo periodo | 3770 |
| Otro de 28 de julio de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis Ureña Padilla | 3767 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES | |
| Otro de 8 de agosto de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario, don José Orensanz Moliné | 3768 | Orden de 22 de agosto de 1949 por la que se amplía el plazo de presentación de Memorias para el concurso de adjudicación de la totalidad de las acciones de «Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.», de Madrid | 3770 |
| Otro de 8 de agosto de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Fabriciano Cid Ruiz-Zorrilla | 3768 | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Otro de 8 de agosto de 1949 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Luis Rebuella Melgarejo | 3768 | Orden de 18 de agosto de 1949 por la que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se dictan normas para la formación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1950 | 3770 |
| Otro de 8 de agosto de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Manuel Fernández-Figares Méndez | 3768 | MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Otro de 8 de agosto de 1949 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Enrique de la Lama del Arenal | 3768 | Y DE TRABAJO | |
| | | Orden de 17 de agosto de 1949, conjunta de ambos Departamentos, por la que se determina la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1949 para las provincias no comprendidas en las Ordenes de 14 de marzo, 20 de mayo, 11 de junio y 8 de agosto de 1949 | 3771 |
| | | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| | | Orden de 24 de agosto de 1949 por la que se proroga para el próximo curso 1949/50 lo dispuesto provisionalmente para el ingreso y primer año común de la carrera de Perito industrial por Orden ministerial de 16 de agosto de 1948 | 3772 |
| | | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| | | EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Navarra) — Convocatoria de exámenes de ingreso en el mes de septiembre en la Escuela de Peritos Agrícolas de Navarra | 3772 |
| | | ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 17 DE AGOSTO DE 1949 por el que se concede un suplemento de crédito de 2.200.000 pesetas al figurado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto séptimo, del Presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Al terminar el primer semestre del actual ejercicio económico, se aprecia que en algunos créditos del presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores se han podido efectuar economías de importancia sobre los gastos previstos mientras que en algún otro las cantidades presupuestadas resultan insuficientes.

La necesidad de realizar determinados pagos con cargo precisamente a los créditos que han resultado insuficientemente dotados sin que ello represente un aumento en la totalidad del presupuesto de dicho Ministerio, aconsejan dar de baja determinados créditos del citado presupuesto que no han de ser aplicados en el actual ejercicio y conceder un suplemento de crédito por igual importe al capítulo sobre el que habrá de gravar el citado gasto. Y dada la urgencia de los gastos a realizar que no dan tiempo para la tramitación reglamentaria de un proyecto de Ley, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se dan de baja las siguientes partidas del presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores: Cien mil pesetas del capítulo primero, artículo tercero, grupo único, concepto segundo; cuatrocientas mil pesetas del capítulo primero, artículo tercero, grupo único, concepto tercero; cincuenta mil pesetas del capítulo segundo, artículo tercero, grupo quinto, concepto único; Cien mil pesetas del capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero; cincuenta mil pesetas del capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo; cuatrocientas mil pesetas del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto cuarto; trescientas mil pesetas del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto primero; trescientas mil pesetas del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto quinto, quinientas mil pesetas del capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones doscientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores, capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto séptimo del presupuesto del mismo Departamento.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta en su día a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de julio de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Enrique Zorrilla Porcel, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Enrique Zorrilla Porcel, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en Las Palmas, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día seis del próximo mes de agosto, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de julio de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Antonio López Hernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio López Hernández, Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, adscrito a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, debiendo causar baja en el servicio activo el día ocho de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de julio de 1949 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don León Cano Jarque.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veinte de marzo próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de veinticinco del expresado mes, a don León Cano Jarque, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de julio de 1949 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Tomás Meruéndano Alonso-Cuevillas.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día siete del próximo mes de agosto, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense, a don Tomás Meruéndano Alonso-Cuevillas, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 22 de julio de 1949 por el que se declara jubilado al Asimilado a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, don Francisco Ricoy Anido.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Asimilado a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, don Francisco Ricoy Anido, que causará baja en el servicio activo el día trece de agosto del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se exime a la R. E. N. F. E. del requisito de previo depósito de la cantidad en desacuerdo para que pueda llevarse a cabo la peritación contradictoria en los expedientes de revisión de precios de concesiones y adjudicaciones forestales.

El Decreto de 24 de junio de 1941 sobre revisión anual de precios de productos forestales, dispone en su artículo cuarto que de no existir conformidad entre las partes en la tasación realizada por la Administración, podrá efectuarse la contradictoria previo ingreso en la Caja de Depósitos de la diferencia del precio resultante de la peritación practicada.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, necesitada de importantes cantidades de madera para cubrir sus necesidades, especialmente de traviesas, es concesionaria, con arreglo a las disposiciones vigentes, de aprovechamientos que se realizan en montes de utilidad pública y está sometida, por lo tanto, al proceso de revisión de precios, cuando procede. Pero no deja de resultar anómalo que una entidad de las características de la R. E. N. F. E., que, aunque con patrimonio dotado de personalidad jurídica propia, es empresa propiedad del Estado, deba someterse al requisito, en esencia de caución, que supone el referido depósito, de cuyo cumplimiento debe ser lógicamente eximida aquélla, por reunir indiscutiblemente las condiciones máximas de solvencia y garantía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El requisito exigido en el artículo cuarto del Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno de ingresar en la Caja de Depósitos la diferencia de precio resultante de la peritación practicada, para que se pueda realizar la contradictoria, no será exigible en ningún caso a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.), tanto si se trata de concesiones revisables con arreglo al citado Decreto, como de adjudicaciones directas que puedan ser objeto de revisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y todo ello sin perjuicio de que venga obligada en su día a abonar la liquidación definitiva que se fije.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las revisiones actualmente en trámite y, en consecuen-

cia, serán devueltos a la R. E. N. F. E. los depósitos que haya constituido a tal efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se jubila, por edad, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Cristóbal Mestre Artigas.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día diecisiete de julio del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Cristóbal Mestre Artigas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 22 de julio de 1949 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Juan Antonio Dorronsoro y Aizpuru.

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior Agronómico, por jubilación de don Cristóbal Mestre Artigas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombro Presidente del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dieciocho de julio corriente, a don Juan Antonio Dorronsoro y Aizpuru, Presidente de Sección de aquel Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 28 de julio de 1949 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Moisés Martínez-Zaporta González.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubilación de don José Gracián Albistur Aguirre; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero Inspector general del citado Cuerpo y con antigüedad de dos de julio del corriente año, a don Moisés Martínez-Zaporta González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 28 de julio de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis Ureña Padilla.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por ascenso de don Moisés Martínez-Zaporta González a Consejero Inspector general, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de dos de julio del corriente año, a don Luis Ureña Padilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 8 de agosto de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario, don José Orensanz Moliné.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día diecinueve del corriente mes, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario, don José Orensanz Moliné.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 8 de agosto de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Fabriciano Cid Ruiz-Zorrilla.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por encontrarse en situación de supernumerario en activo el ascendido a dicha categoría don Manuel Fernández-Figares Méndez, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de dieciocho de julio del corriente año, a don Fabriciano Cid Ruiz-Zorrilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 8 de agosto de 1949 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Luis Rebuelta Melgarejo.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso a Presidente de Sección (Jefe de Zona) de don Enrique de la Lama del Arenal, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de dieciocho de julio del corriente año, a don José Luis Rebuelta Melgarejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 8 de agosto de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Manuel Fernández-Figares Méndez.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso a Consejero Inspector general de don José Luis Rebuelta Melgarejo, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de dieciocho de julio del corriente año, a don Manuel Fernández-Figares Méndez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 8 de agosto de 1949 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Enrique de la Lama del Arenal.

Vacante una plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso a Presidente del Consejo Superior Agronómico de don Juan Antonio Dorronsoro Aizpuru, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo, y con antigüedad de dieciocho de julio del corriente año, a don Enrique de la Lama del Arenal, número uno de los Consejeros Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo que dispone el artículo quinto de la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras de «Encauzamiento del río Santullano (Ayuntamiento de Oviedo)».

Por Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho se dispuso que el Ministerio de Obras Públicas ejecutase las obras de «Encauzamiento del río Santullano (Ayuntamiento de Oviedo)», por el sistema de contrata, mediante subasta pública.

Aprobado el proyecto correspondiente, adjudicadas las obras y en avanzado periodo de ejecución, procede activar la expropiación forzosa de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de «Encauzamiento del río Santullano (Ayuntamiento de Oviedo)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se autoriza para continuar por el sistema de administración las obras que se citan en el puerto de Los Alfaques (Tarragona).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar ejecutando por el sistema de administración las obras de «Dique-muelle de abrigo y atraque para los tráficos comercial y pesquero y obras accesorias» en el puerto de Los Alfaques (Tarragona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar ejecutando por el sistema de ad-

ministración las obras de «Dique-muelle de abrigo y atraque para los tráficos comercial y pesquero y obras accesorias» en el puerto de Los Alfaques (Tarragona), con arreglo a los proyectos reformados aprobados técnicamente por Ordenes ministeriales de nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete y treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que elevan el presupuesto total de las obras, por el referido sistema, a trece millones quinientas ochenta y tres mil ochocientos veintiséis pesetas con veintitrés céntimos, que representa un adicional de seis millones doscientas ochenta y un mil cuatrocientas una pesetas con siete céntimos, sobre el proyecto primitivamente aprobado.

Artículo segundo.—El importe señalado como adicional es imputable a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado ha sido autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, distribuyéndose su importe en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de dos millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de dos millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto, de un millón doscientas ochenta y un mil cuatrocientas una pesetas con siete céntimos.

Artículo tercero.—En las obras que actualmente se autorizan podrá adoptarse el sistema de ejecución por destajos concursados, celebrados con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular, pero sin que sea de aplicación a ellos la modalidad establecida en el artículo octavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 17 de agosto de 1949 por los que se autoriza para ejecutar por el sistema de contrata las obras que se citan.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Via junto al barranco de Tahodio» y «Edificios números uno, dos y tres», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Via junto al barranco de Tahodio» y «Edificios números uno, dos y tres», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a sus proyectos parciales respectivos incluidos en el general de «Parques y Edificios Auxiliares», aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones treinta y ocho mil quinientas veintiuna pesetas con sesenta y ocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la recaudación de arbitrios de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de un millón de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de dos millones treinta y ocho mil quinientas veintiuna pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado de las dársenas de Villanueva, pesqueros y nuevas», en el puerto de Melilla, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado de las dársenas de Villanueva, pesqueros y nuevas», en el puerto de Melilla, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de siete millones noventa mil cuarenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del puerto de Melilla, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de trescientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, por el de dos millones quinientas mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de un millón setecientos noventa mil cuarenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 17 de agosto de 1949 por los que se autoriza para anunciar y celebrar los concursos que se mencionan.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve el proyecto de bases sobre adquisición e instalación de doce carretillas eléctricas y correspondientes estaciones de carga, con destino a los servicios del puerto de Cádiz, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición e instalación de doce carretillas eléctricas y correspondientes estaciones de carga, con destino a los servicios del puerto de Cádiz, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para celebrar, con arreglo a las Leyes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la contrata por «Concurso del tramo cuarto del trozo primero de la conducción para el abastecimiento de agua a la zona gaditana, desde el Cerro de San Cristobal a Cádiz», en cuya tramitación se han cum-

plido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar, con arreglo a las condiciones de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el «Concurso para la ejecución de las obras del tramo cuarto del trozo primero de la conducción para el abastecimiento a la zona gaditana, desde el Cerro de San Cristóbal a Cádiz», autorizado por Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por su presupuesto de contrata de once millones cuatrocientas setenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos, que se abonará en tres

anualidades: la primera, de cuatrocientas setenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos, con cargo a la Sección undécima, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo décimo, concepto quinto, del presupuesto vigente, y las otras dos, de cinco millones quinientas mil pesetas cada una, a los créditos específicos que para las obras de dicho abastecimiento se consignen en los Presupuestos del Estado de los años mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, a tenor del artículo quince de la misma Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se nombra a don Carlos Márquez Aceituno Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que el Practicante del Servicio Sanitario Colonial don Carlos Márquez Aceituno pase a ocupar la vacante de Practicante primero producida por fallecimiento de don Basilio Iglesias Andrés, ocurrido el día 16 de junio último, percibiendo el sueldo anual de 7.200 pesetas consignado en el Presupuesto Colonial, sección sexta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias, a partir del día 17 del indicado mes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Servicio Sanitario Colonial don Andrés Eusebio López Mosquera.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Andrés Eusebio López Mosquera, Médico primero del Servicio Sanitario Colonial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19, párrafos primero y segundo del Estatuto del Personal Colonial de 9 de abril de 1947, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se fija la fecha del 9 de octubre próximo para poner en circulación las emisiones especiales de sellos de Correos para los Territorios españoles del Golfo de Guinea y para los de África Occidental Española, conmemorativos del 75.º aniversario de la creación de la Unión Postal Universal.

Ilmo. Sr.: Dispuestas por Orden de la Presidencia de 15 de marzo último dos

emisiones especiales de sellos de Correos para los Territorios españoles del Golfo de Guinea y para los de África Occidental Española, conmemorativas ambas del 75.º aniversario de la creación de la Unión Postal Universal; confeccionados los sellos de dichas dos emisiones por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Esta Presidencia se ha servido disponer que ambas emisiones especiales, en los dos territorios mencionados, se pongan en circulación precisamente el día 9 de octubre próximo, fecha del aniversario del hecho conmemorativo que las motiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Rectificación a la Orden de 25 de agosto de 1949 en la que se dictaban normas para regular las campañas vinícola y alcoholera de 1949/50 y las exportaciones de vinos durante el mismo periodo.

Habiéndose padecido error de imprenta en el enunciado séptimo, párrafo segundo, de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 238, de 26 de agosto de 1949, página 3760, se transcribe de nuevo el párrafo correspondiente, debidamente rectificado:

«Alcoholes neutros rectificadas de 96-97º, 9,35 pesetas litro; idem desnaturalizados, de 88-90º, 5,10 pesetas litro; idem desnaturalizados de 95º, 5,35 pesetas litro.»

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se amplía el plazo de presentación de Memorias para el concurso de adjudicación de la totalidad de las acciones de «Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido por el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal para la presentación de proposiciones y Memorias para el concurso de adjudicación de la totalidad de las acciones de la Compañía «Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.», de Madrid convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del día 4 de agosto de 1949 por otro periodo igual de tiempo que deberá contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
San Sebastián, 22 de agosto de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de agosto de 1949 por la que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se dictan normas para la formación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1950.

Excmos. Sres.: Para que el Ministerio de Hacienda pueda cumplir, sin menoscabo de las necesidades e iniciativa de los restantes Departamentos, la importante misión de preparar y redactar los proyectos de Presupuestos generales del Estado que el artículo 34 de la Ley de Contabilidad le atribuye, resulta preciso se le procure el previo conocimiento de las modificaciones que cada uno de aquellos desee proponer en relación con las dotaciones vigentes en el momento de iniciar su formación.

Por ello, y considerado llegado el momento de preparar los que hayan de regir en el ejercicio económico de 1950, se estima oportuno dictar unas normas de carácter general y de unificación de las propuestas que proporcione al proyecto la unidad debida.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1950, se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. Su estructura conservará la misma distribución actual de capítulos, artículos, grupos y conceptos, debiendo numerarse estos últimos correlativamente dentro de cada grupo, para la mayor facilidad de las operaciones administrativas y contables que su utilización habrá de requerir.

En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de la locución «etcétera» y de la frase «y demás gastos del servicio», a no ser que la palabra «gastos» vaya seguida de la indicación «de sueldos», «de dietas», «de jornales», «de material no inventariable» o, en fin, de la correspondiente al artículo en que el concepto figure.

Tercero. La totalidad de los gastos ordinarios y extraordinarios que se doten, no podrá exceder de la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1949, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en las Leyes aprobadas durante dicho año, conforme a lo previsto en el número septimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943, que a estos efectos se tendrá por reproducido y de aplicación al presupuesto del próximo ejercicio.

Para lograr la sujeción a estos límites, rectificar algunos casos de aplicación indebida de créditos que se observan en el presupuesto actual y suprimir los conceptos de carácter global o que, figurando como subvenciones, deban ser determinados y distribuidos entre distintos capítulos y artículos, por corresponder a servicios propiamente estatales, los diferentes Departamentos procederan a llevar a efecto una revisión de los créditos susceptibles de eliminación o reducción, de los consignados en capítulo y artículo distinto del en que por texto debieran figurar y de los susceptibles de determinación y reparto, proponiendo su modificación mediante los aumentos y bajas oportunos.

Las propuestas de créditos destinados a la ejecución de obras ordinarias y extraordinarias, cuando no se figure el importe de cada una de las que han de realizarse y el plazo de ejecución a que correspondan, se justificarán con relaciones que comprendan el pormenor de cada obra y el crédito que para ellas se solicite, indicando, cuando se trate de compromisos adquiridos, conforme a las prevenciones del artículo 67 de la Ley de Contabilidad, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto. Los anteproyectos de cada uno de los presupuestos ministeriales deberán remitirse a este de Hacienda inexcusablemente antes del día 30 de septiembre próximo, precisamente.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: Resumen o estado letra A, y pormenor, uniéndose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto; la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el presupuesto de 1949 y las diferencias en más o en menos que con relación a éstos impliquen los créditos del anteproyecto.

Acompañando a este estado se remitirá también una Memoria, en la que, con el mismo orden con quearezcan los créditos, se expliquen las diferencias.

Esta Memoria detallará, primeramente, los aumentos que resulten compensados y las bajas correspondientes, y a continuación, los que por responder a cumplimiento de preceptos legales originarios de nuevos o mayores gastos, no presenten compensación.

Quinto. A los anteproyectos de presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran, sin que, en modo alguno, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Sexto. Los presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos, a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que respectivamente se rijan, formándose con ellas un apéndice o adición de los generales del Estado.

Séptimo. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que a partir de primero de enero de 1950, realicen los Organismos expresados en el número anterior cuyos presupuestos no figuren in-

sertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 201 del Código Penal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, dentro del mes de noviembre próximo.

Octavo. En los presupuestos a que se refieren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda, que será el que eleve el expediente a resolución del Consejo.

Noveno. En los presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Décimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1950 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecerse exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, o en otras disposiciones en vigor.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en las provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) Tampoco podrán aquellas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 245 y 246 del Decreto de 25 de enero del año 1946.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1949.

J. BENJUMEA

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de agosto de 1949 por la que se encarga del despacho y firma de los asuntos de la Secretaría General Técnica al Jefe de los Servicios de Regulación Económica de la misma.

Por necesidades del Servicio y en tanto dure la ausencia del Secretario general técnico de este Ministerio,

He tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha y por delegación, se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Secretaría General Técnica el Jefe de los Servicios de Regulación Eco-

nómica de la misma, don Ramón Cristobalena y Largacha.

Madrid, 24 de agosto de 1949.

SUANZES

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE TRABAJO

ORDEN de 17 de agosto de 1949, conjunta de ambos Departamentos, por la que se determina la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1949 para las provincias no comprendidas en las Ordenes de 14 de marzo, 20 de mayo, 11 de junio y 8 de agosto de 1949.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aminorar las graves repercusiones de orden económico y social originadas por las actuales restricciones eléctricas, el Decreto-ley de 25 de febrero de 1949 dispone que los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo determinaran en el momento oportuno las Zonas industriales en las cuales los obreros en paro por dicha causa no deberán recuperar el tercio de las horas cobradas en concepto de subsidio. Las Ordenes ministeriales de 14 de marzo, 20 de mayo, 11 de junio y 8 de agosto últimos establecen el régimen de no recuperación para las industrias enclavadas en las provincias mayormente afectadas por el paro por falta de energía eléctrica.

Pero la persistencia de la sequía sigue agravando la situación hidroeléctrica en todas las provincias españolas y en todas ellas han debido intensificarse los cortes de fluido y reducirse los porcentajes de consumo. Ello aconseja que los beneficios contenidos en el citado Decreto-ley de 25 de febrero sean de aplicación en todo el territorio nacional.

En su virtud, estos Ministerios tienen a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—En atención a las circunstancias que concurren respecto a las restricciones de fluido eléctrico en todo el territorio de la nación, será de aplicación en todas las provincias españolas durante el periodo que se juzgue necesario, que será limitado en su caso por sucesivas Ordenes, lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1949.

Artículo segundo.—Se entenderán comprendidas en la liquidación de la totalidad de las cinco sextas partes del jornal semanal a cargo de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica las declaraciones presentadas por todas las empresas acogidas a los beneficios de la misma; y en cuanto a las empresas enclavadas en las provincias no comprendidas en las Ordenes ministeriales de 14 de marzo, 20 de mayo, 11 de junio y 8 de agosto de 1949, las declaraciones que se refieran a pagos efectuados por aquellas a partir del día 1 de julio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de agosto de 1949.

SUANZES

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de agosto de 1949 por la que se prorroga para el próximo curso 1949-50 lo dispuesto provisionalmente para el ingreso y primer año común de la carrera de Perito industrial por Orden ministerial de 16 de agosto de 1948.

Ilmo. Sr.: Últimos los trámites reglamentarios para la reforma del Plan de estudios de la Carrera de Peritos Industriales, es, sin embargo, conveniente retrasar por cierto espacio de tiempo su promulgación, al objeto de coordinar esta reforma de estudios con otros de formación profesional, recientemente implantados. Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se prorroga para el próximo curso de 1949-50 lo dispuesto provisionalmente para el ingreso y primer año común de la Carrera de Perito Industrial por Orden ministerial de 16 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Segundo. En la primera quincena de octubre próximo se realizarán las pruebas de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, con arreglo a la mencionada Orden de 16 de agosto de 1948 y Circular de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de igual fecha. A tal efecto, se abrirá matrícula durante el periodo comprendido entre el 1 y el 20 del próximo mes de septiembre. Quienes se hubieren presentado a pruebas de ingreso en la convocatoria de junio último, no habiendo logrado la

aprobación, no tendrán que abonar nuevos derechos en la matrícula de septiembre, correspondiente al grupo en que se hubieren examinado.

Tercero. Con carácter provisional, los alumnos que durante el curso 1948-49 han realizado y aprobado el primer año común de la mencionada Carrera, pasarán a estudiar durante el curso 1949-50 las materias siguientes: Complementos de Matemáticas, 2.º; Física, 2.º; Química, 2.º; un idioma (Francés, 2.º, o Inglés, 2.º); Religión, 2.º; Dibujo, 2.º, y Talleres, 2.º

A los bachilleres con examen de Estado se les convalidarán el idioma y la Religión. A los Maestros industriales, procedentes de las Escuelas Elementales de Trabajo, se les convalidarán el Dibujo y Talleres.

Cuarto. Los alumnos que hubieran aprobado totalmente las asignaturas que constituyen el segundo Grupo preparatorio, según el Decreto de 22 de julio de 1942, se matricularán en el primer curso de especialidad, con sujeción a dicho Decreto. A quienes hubieren quedado pendientes de una o dos asignaturas de dicho curso preparatorio podrá admitirse matrícula también en el primero de especialidad, sin perjuicio de repetir la asignatura o dos que les quedaran pendientes.

Quinto. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que requieran el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Navarra)

Convocatoria de exámenes de Ingreso en el mes de septiembre en la Escuela de Peritos Agrícolas de Navarra.

En cumplimiento de lo dispuesto por Ordenes del Ministerio de Educación Nacional, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en esta Escuela, que tendrá lugar en el próximo mes de septiembre.

Según las disposiciones vigentes, los aspirantes que se matricularon en la convocatoria de junio último deben volver a hacerlo en esta de septiembre, elevando la correspondiente instancia, abonando nuevos derechos de examen y entregando las dos fotografías de costumbre. Los que no se hubieran matriculado en junio deberán además cumplir los siguientes requisitos:

Para tomar parte en los exámenes se solicitará del Director, en instancia de petición de examen, a la que acompañará la copia de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, legalizada, certificación que acredite su personalidad, certificación de revacunación extendida en papel del Colegio de Médicos y dos fotografías tamaño carnet.

En concepto de derechos se satisfarán

35 pesetas y 5 pesetas por derechos de inscripción, ambos en metálico, por cada uno de los cinco grupos de que se puede pedir examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela, reintegradas con póliza provincial de una peseta, durante los días laborables del día 1 al 10 de septiembre próximo, ambos inclusive, y horas de once a una.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se siguen en las Escuelas mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que le dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificado expedido por el Médico Director del Hospital Provincial.

Las enfermedades o defectos a que dará motivo a la exclusión por este concepto consta en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cinco grupos:

Grupo A) Examen de conjunto de Gramática Castellana y Geografía General y de España.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobados los exámenes de Estado serán dispensados de la aprobación de este grupo previo pago de los derechos correspondientes al mismo (Orden ministerial de 22 de noviembre de 1946).

Grupo B) Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Grupo C) Elementos de Física y Química.

Grupo D) Elementos de Historia Natural.

Grupo E) Dibujo lineal y rotulación de planos.

El examen de cada uno de los cuatro grupos primeros anteriores comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a la suerte y preguntas que considere procedentes el Tribunal referentes al programa respectivo.

En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al grupo A) se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos fijados por el Tribunal, realizando el análisis gramatical de los mismos y los demás ejercicios con mapas mudos que se propongan. A juicio del Tribunal, podrá prescindirse en este grupo del examen oral a todos o parte de los aprobados en el práctico. Para el grupo B) consistirá el examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina o parte de ella, motivos de construcción o de elementos de máquinas y rotulación.

En cualquiera de los Grupos A), B) y C) y D), cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter eliminatorio, sin que para el aspirante declarado apto para continuar suponga el aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias en el caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar el cabal juicio de la eficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1946 para los grupos A), B) y C) (Química) y de 17 de noviembre de 1941 para los grupos C) (Física) y D) (Historia Natural).

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios. El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente.

Únicamente si en dicho momento solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen comprobadas y atendibles a juicio del Tribunal, éste podrá conceder nuevo examen.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en el mes de septiembre y en la fecha que oportunamente se señale en el tablón de anuncios de la Escuela, así como los Tribunales, materias y horas de examen de cada día.

Villava (Pamplona), 29 de julio de 1949. El Ingeniero Director, Miguel Gortari Errea.—Conforme, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, P. A., J. Rubio.